



CONSTANCIA SECRETARIAL: lunes siete (07) de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. A su Despacho para resolver.

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
Secretaria.

Candelaria, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 00

RAD 08-141- 40- 89- 001 – 2019- 00013- 00

DEMANDANTE: COOPCARINA

DEMANDADO: MELIDA MARTINEZ RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, mediante memorial del 11 de octubre del 2023, la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se levante las medidas cautelares consistentes en:

Decrétese el embargo y secuestro del 20% de las CESANTÍAS que posea la demandada MELIDA JULIA MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C N°22.539.364, como afiliado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Límitese es embargo a la suma de (\$750.000).

Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada MELIDA JULIA MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C N°22.539.364, como empleada de la FUNDACION PROYECTO NUEVO Oficiese al señor pagador de dicha entidad, para que proceda con lo ordenado por este Despacho.

Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo legal Mensual Vigente y demás prestaciones legales y extralegales que devenga hoy la demandada MELIDA JULIA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.539.364 expedida en Candelaria, Atlántico, como empleado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

Advierte el Despacho que una vez estudiado el expediente para darle tramite a la solicitud presentada por la parte demandante, se observa que cumple con los requisitos estipulados en el art 461 del CGP, esto es, fue presentada la solicitud por la parte demandante, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

Decrétese el embargo y secuestro del 20% de las CESANTÍAS que posea la demandada MELIDA JULIA MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C N°22.539.364, como afiliado a la SOCIEDAD

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Límitese es embargo a la suma de (\$750.000).

Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada MELIDA JULIA MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C N°22.539.364, como empleada de la FUNDACION PROYECTO NUEVO Oficiese al señor pagador de dicha entidad, para que proceda con lo ordenado por este Despacho.

Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo legal Mensual Vigente y demás prestaciones legales y extralegales que devenga hoy la demandada MELIDA JULIA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.539.364 expedida en Candelaria, Atlántico, como empleado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO.
JUEZ